



Arquidiócesis
de Hermosillo

Prot. No. 237/2024
DECRETO

COMPETENCIAS DE LA OFICIALÍA DE SACRAMENTOS Y DEL OFICIAL DE SACRAMENTOS DE LA ARQUIDIOCESIS DE HERMOSILLO

La Oficialía de Sacramentos es una instancia con potestad de régimen ordinaria vicaria a la que el Obispo diocesano le confiere la vigilancia de la aplicación de la normativa sacramental, tanto universal como particular, así como la asesoría y resolución de asuntos que se presenten en materia sacramental. Por su carácter subsidiario, está llamada a ser una instancia jurídica de mediación, consultiva y reguladora.

Siendo, pues, una instancia jurídico-administrativa y litúrgico-pastoral, es conveniente que, como los demás organismos y oficios de la Curia diocesana, se determinen claramente las competencias de la Oficialía y del responsable de la misma, a fin de delimitar su campo de acción y, a la vez, complementar los servicios vinculados con esta nueva instancia diocesana, como, por ejemplo, la Cancillería, la Vicaría General, la Comisión diocesana para la Pastoral Litúrgica.

Dicho lo anterior, después de haber consultado al Consejo Presbiteral, **DECRETO** que la Oficialía de Sacramentos de la Arquidiócesis de Hermosillo y el Oficial de la misma, tengan las siguientes competencias o funciones:

ASUNTOS QUE LE COMPETEN:

1. La revisión de las anotaciones en los libros parroquiales, exclusivamente los que se refieren a los sacramentos, que es una tarea que el canon 555 § 1, n. 3 encomienda al Decano. Y, en estrecha relación con las anotaciones registrales, la eventual corrección de actas.
2. Revisar, actualizar y expedir los formatos de actas, boletas, certificados y comprobantes de los sacramentos de iniciación cristiana y del matrimonio; e igualmente los formatos del expediente de investigación previa al matrimonio.
3. La concesión de licencias que tienen que ver con alguno de los sacramentos. Tratándose del Oficial de Sacramentos podrá conceder la licencia, por ejemplo, para que haya pila bautismal en otra iglesia u oratorio dentro de los límites de la parroquia (Cfr. canon 858 § 2); para bautizar en casas particulares, a tenor del canon 860 § 1; para celebrar el matrimonio en los casos previstos en el canon 1071.

4. La concesión de dispensar de cualquier impedimento de derecho eclesiástico no reservados a la Santa Sede. La dispensa de los impedimentos de derecho matrimonial no reservados a la autoridad suprema (Cfr. cánones 1083-1094) son un ejemplo de los asuntos de la competencia del Oficial de Sacramentos. Igualmente, la dispensa de la forma canónica de la celebración en los casos de matrimonio mixto o matrimonio dispar, según lo establecido en el canon 1127; y la tramitación de la convalidación del matrimonio o de la sanación de raíz (Cfr. cánones 1156-1165).
5. Para permitir la reserva del Santísimo Sacramento en otras iglesias, oratorios o capillas distintas a las indicadas en el canon 934 § 1, nn. 1 y 2.
6. Hacer cumplir las normas canónicas y litúrgicas en materia sacramental, previa petición expresa del Obispo diocesano.
7. Facilitar el proceso de envío, recepción y solicitud de documentos corregidos relativos a la celebración de los sacramentos fuera de la Arquidiócesis de Hermosillo.
8. Una de las competencias principales es favorecer la unificación de criterios. Ésta se busca con la promulgación de una normativa particular en materia sacramental que contenga criterios, tanto en lo administrativo, como en lo jurídico, litúrgico y disciplinar. (c. 834 § 2).
9. Ser instancia de mediación para el Obispo diocesano en la institución y renovación de ministros extraordinarios de la Sagrada Comunión.
10. Junto con la Comisión diocesana para la Pastoral Litúrgica, contribuir mediante subsidios e instrumentos adecuados a que las parroquias administren y celebren digna y decorosamente, conforme al derecho litúrgico, los diversos sacramentos, favoreciendo, así, todo lo administrativo-jurídico y litúrgico-celebrativo.
11. Evaluar y actualizar la normativa particular diocesana en materia sacramental, conforme a las disposiciones canónicas de rango superior.
12. Aplicar la normativa canónica vigente en relación con los sacramentos.
13. Auxiliar a las diversas comunidades parroquiales y a los decanatos, en todo lo que se refiere a la materia sacramental.
14. Capacitar a las secretarías parroquiales y al presbiterio en lo que se refiere a trámites administrativo-sacramentales.
15. Auxiliar en la corrección de actas y libros parroquiales de sacramentos.

16. Asesorar al obispo en los casos de abusos e irregularidades en materia sacramental.
17. Vigilar el cabal cumplimiento y observancia de las leyes litúrgicas vigentes protegidas en el canon 2, que nos vincula con toda la naturaleza y régimen jurídico a que deben sujetarse las acciones litúrgicas (requisitos personales, de materia o forma necesarios para la validez o licitud), expresadas en el código de derecho canónico y en el derecho litúrgico emitido por la normativa litúrgica universal, expresada por la Conferencia del Episcopado Mexicano y por nuestra Arquidiócesis, en relación con la vida sacramental en las distintas comunidades eclesiales.
18. Promover, formar y asesorar a los ministros sagrados en lo que concierne a la recta aplicación de las exigencias normativas sobre los sacramentos, principalmente en aquello que se refiere a la licitud y validez en su celebración, y a los aspectos administrativos, documentales y registrales dados con antelación para que sean compatibles y congruentes en la actualidad.
19. Ejercer la función de mediación entre el obispo, los pastores de almas y los fieles en caso de abuso gravísimo o algún delito contra cualquier sacramento, quienquiera que lo haya cometido.
20. Toda solicitud dirigida a la Oficialía de Sacramentos para su procedimiento, deberá ser presentada por escrito, con el sello parroquial y firma del párroco o rector de una iglesia.

Dado en la Sede del Arzobispado de Hermosillo, a los 19 días del mes de diciembre del Año del Señor 2024.

+ 
+ Ruy Rendón Leal
Arzobispo de Hermosillo





Pbro. Adalberto Moreno Haros
Secretario Canciller